

Guadalupe, Zacatecas; a doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014).-----

RECURSO DE REVISIÓN

EXP. CEAIP-RR-69/2014.

RECURRENTE:- CAROLINA RODRÍGUEZ.

VS.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

C. CAROLINA RODRÍGUEZ.

P R E S E N T E.

Dentro de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, con número: **CEAIP-RR-69/2014**, interpuesto por usted ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, contra actos atribuibles a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Guadalupe, Zacatecas, a once de septiembre (11) de septiembre del año dos mil catorce (2014).-----

Por recibido vía SISTIL ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el día cinco del mes y año en curso, el escrito de recurso interpuesto por la C. CAROLINA RODRÍGUEZ, en contra de la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, por INFORMACIÓN INEXACTA según respuesta a su solicitud de información.

I.- Téngase por ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN de conformidad con el artículo 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, derivado de la solicitud de información de fecha tres de julio del año en curso, interpuesto por la C. CAROLINA RODRÍGUEZ, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

“La información proporcionada es incompleta, inexacta e incluso en ciertas partes declarad inexistente, así como dolosa. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, tanto al solicitante como al CEAIP o en caso contrario de no ser así entonces se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas. La respuesta dada es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información, pues por un lado señala por ejemplo que no hay anticipos al salario y en otras hojas si lo informa generando una duda razonable de cuál es la verdad presentada y la honestidad de sus declaraciones. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. La solicitud refiere “entregas de dinero y pagos” por ciertos conceptos enumerados, pero también indica “cualquier entrega por otro concepto” y el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) define el término cualquiera como: “(De cual y quiera, de querer). pron. indef. Una persona indeterminada, alguno, sea el que fuere. U. t. c. adj. indef. || 2. f. Mujer de mala vida. || ser alguien un, o una ~. fr. Ser de poca importancia o indigno de consideración.” Por lo tanto se reconoce que no se limita a la

relación incompleta e inexacta que presenta, sino a toda entrega de dinero a dichos funcionarios. Es grave que con esto se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas del funcionario que remite la respuesta. Es evidentemente una mentira dolosa este informe incompleto e inexacto, pues al observar detenidamente lo que se remite, uno puede ver que hay una cantidad destinada a viaticos para ambos funcionarios, y es obvio que en esos viajes tuvieron que consumir alimentos en algún restaurant y acompañada de algún tipo de bebida, pero niegan la información al englobarla bajo otro concepto distinto al solicitado que viene a opacar la transparencia de manera intencional y dolosa olvidando el principio de máxima publicidad por el de máxima opacidad. Lo que deja ver una respuesta mentirosa, incompleta e inexacta hecha de manera intencional por parte del sujeto obligado y que pretende confundir con la entrega de información. Además se deduce que hubo viajes, donde también hubo gasto de hotel, alimento, gasto en combustible, etc.. Los cuales omite y no informa al detalle. Todo esto deja ver que es una relación incompleta y oscura. Se contraponen en sus escritos. La respuesta no solo es incompleta y dolosa, sino mentirosa, solo pretende burlarse del solicitante y de los derechos logrados por el CEAIP al alargar por meros tecnicismos la entrega de la información veraz. Se aprovecho de los plazos de prórroga para no hacer entrega de la información de manera intencional. El sujeto obligado pretende propiciar la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, mostrando una clara postura que obstaculiza la transparencia en el gasto del dinero de los zacatecanos. Su actitud deja ver que oculta la información a conveniencia y me pregunte una duda razonable ¿Qué está haciendo mal el funcionario para no ser transparente con la información solicitada? Ordene entregarme la información solicitada que evidentemente si tiene por este concepto y puede digitalizar sin problema alguno. Queda según el Capítulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.”

II.- Se turna el presente Recurso de Revisión, a la Ciudadana Comisionada, LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, para su estudio según lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de la materia.

III.- Regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión, bajo el número de expediente y folio que le corresponda.

IV.- Fórmese el expediente respectivo.

V.- Se tienen por aportadas a través del sistema SISTIL respecto del recurso que nos ocupa y esta Comisión admite las siguientes pruebas, mismas que se reciben con vista de la contraria:

a).- Documental privada consistente en copia simple de la solicitud de información realizada vía SISTIL marcada con el número de folio 000573 de fecha tres de julio del año en curso, realizada por la C. CAROLINA RODRÍGUEZ, en la que pide:

“Relación de entregas de dinero y pagos a Héctor Zirahuén Pastor Alvarado y a Alfredo Femat Bañuelos en la actual Legislatura, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, consumos en restaurant-bar,

estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual Legislatura.”

b).- Documental publica consistente en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS en fecha quince de agosto del año en curso, la cual contiene:

Documental pública consistente en escrito de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, marcado con número de oficio UEPLEZ/000514/2014, dirigido a la C. CAROLINA RODRÍGUEZ emitido por la L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID en su carácter de Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, consistente en diez fojas útiles.

NOTIFÍQUESE A LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, VÍA OFICIO Y SISTIL; ASÍ COMO A LA RECURRENTE VÍA SISTIL Y ESTRADOS DE ESTA INSTITUCIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 80, 98 fracción II, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 119 fracción I, II y III y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

*El presente Acuerdo se firma el día de su fecha, por la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA Titular del Departamento Jurídico de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley de la materia, quienes actúan ante el Ciudadano LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES Secretario Ejecutivo. Conste.-----
----- DOY FE.”(Rúbrica)*

NOTIFÍQUESE VÍA SISTIL Y ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN A LA AHORA RECURRENTE C. CAROLINA RODRÍGUEZ, PARA QUE CONSTE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 119, 121 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Firmado el presente, el día de la fecha por la **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada Ponente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, quien actúa ante el Ciudadano Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo.- Conste.-----

**LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.
COMISIONADA PONENTE.**

**LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.
SECRETARIO EJECUTIVO.**